

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte recurrente

El recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Examine el asunto de modo que el Tribunal de Justicia declare fundado el recurso en primera instancia del recurrente.
- Condene al recurrido al pago de todas las costas causadas en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

1. Error de Derecho debido a la interpretación incorrecta del criterio de la duda que permite a la administración intervenir en el proceso electoral para la elección de la Mesa del Comité de personal — Motivación contradictoria — Vulneración del derecho a la libertad de asociación y de reunión (artículo 12 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en su vertiente de prohibición de toda ingerencia injustificada de la administración en dicho proceso electoral.
2. Calificación errónea atribuida a determinados documentos elaborados a petición del recurrido en relación con el control del proceso electoral — Incumplimiento por el juez de su obligación de motivación.
3. Desnaturalización de los autos e interpretación incorrecta de las normas aplicables a la reunión constitutiva del Comité de personal — Vulneración del derecho de defensa.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 16 de agosto de 2022 — GF/ Schauinsland-Reisen GmbH

(Asunto C-546/22)

(2022/C 408/45)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: GF

Demandada: Schauinsland-Reisen GmbH

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 3, de la Directiva (UE) 2015/2302 ⁽¹⁾ (Directiva sobre viajes combinados), en el sentido de que un organizador sí puede invocar que se ve en la imposibilidad de ejecutar el contrato por circunstancias inevitables y extraordinarias cuando la autoridad autorizada para ello en el Estado miembro del cliente haya emitido una alerta de viaje del máximo nivel, desalentando los viajes al país de destino antes del inicio previsto del viaje?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial:

¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 3, de la Directiva 2015/2302 en el sentido de que no existen circunstancias inevitables y extraordinarias si el viajero, consciente de la alerta de viaje y de la incertidumbre sobre la evolución ulterior de la situación de pandemia, ha declarado que, no obstante, desea realizar el viaje, y al organizador no le habría resultado imposible ejecutar el viaje?

⁽¹⁾ Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo (DO 2015, L 326, p. 1).